

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### Segunda seccion.—Circular.

Por el ministerio de Hacienda se traslada al señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 6 de este mes, la real orden que con la misma fecha se pasa por dicho ministerio al director general de rentas estancadas, y es como sigue:—«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del ayuntamiento de San Lucar de Barrameda, provincia de Cádiz, con motivo de exigirle aquellas oficinas la contribucion de frutos civiles respectiva á los años de 1834 á 37 inclusivos, por el arbitrio que percibe de la 5.<sup>a</sup> parte del producto del arriendo de aguardiente y licores; y en el cual se consulta la intelijencia que debe darse al artículo 5.<sup>o</sup> de la instruccion de 13 de junio de 1824, dictada para llevar á efecto la espresada contribucion. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. S. en 27 de diciembre del año último, se ha servido resolver, que tanto aquel arbitrio, como todos los demas municipales que no consistan en rentas, derechos enagenados, ó censos, no deben considerarse sujetos á este impuesto, conforme á lo que previenen las reales órdenes de 4 de mayo de 1825 y 13 de junio de 1827.»—De orden de S. M., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, la traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de Toledo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Debiéndose proceder en virtud de real orden de 28 de febrero próximo pasado á la subasta de tabacos inútiles existentes en las fábricas del reino, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresan, se anuncia por el presente el remate para el dia 30 de abril próximo de doce á dos de la tarde en la sala de juntas de la misma direccion.

#### Pliego de condiciones.

- 1.<sup>a</sup> La contrata de los tabacos inútiles se entenderá para las existencias que hay actualmente en las fábricas, y las que produzcan en el término de dos años, contados desde la fecha en que recaiga la real aprobacion.
- 2.<sup>a</sup> El precio que ha de servir de base para la subasta es de 56 rs. vn. quintal, ya ofrecidos.
- 3.<sup>a</sup> Pagará el contratista sin dilacion en la tesorería de rentas de la provincia de Madrid el valor de los tabacos que reciba en las fábricas, á cuyo fin las contadurías de estos establecimientos remitirán por el correo mas inmediato á la direccion general de rentas estancadas, certificaciones espresivas de las entregas con referencia á los recibos que debe dar el contratista ó sus apoderados.
- 4.<sup>a</sup> Quedará obligado el contratista á sacar los tabacos que existan en la actualidad en el término de tres meses á contar desde el dia en que se consume el contrato, y los que produzcan las fábricas en cada uno de los dos años á que se estiende el arriendo en los tres primeros meses del inmediato.
- 5.<sup>a</sup> Los tabacos inútiles, objeto de esta subasta, son los que produzcan las fábricas en sus elaboraciones, los que procedan de comisos, si no se pudiesen aprovechar en aquellas, y los que declarados en estado de absoluta inutilidad en las mismas, no puedan tener

aprovechamiento alguno en ellas, escluyéndose solamente la vena y la tierra ó barreduras.

6.<sup>a</sup> Los tabacos que reciba el contratista se depositarán por cuenta de este en almacenes fuera de las fábricas, embarricados ó enserados, teniendo una llave de ellos los gefes de dichos establecimientos.

7.<sup>a</sup> El contratista dará noticia al intendente de la respectiva provincia de los buques conductores de los tabacos, fechas de sus salidas y puntos estrangeros adonde se dirijan, que deberán ser precisamente á puertos del norte de Europa, obligándose á acreditar su llegada, descarga é introduccion con certificacion del cónsul español del puerto en que se verifique: la cual deberán presentar en el término de cuatro meses al director general de estancadas.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen en envases, acarreo, almacenaje y embarque, despues de verificado su peso en las fábricas.

9.<sup>a</sup> Lo serán igualmente los de la escritura pública que ha de otorgarse.

10. El intendente de la provincia respectiva dispondrá que por dependientes de su confianza, y de quienes pueda responder, se escolten los tabacos que salgan de los almacenes hasta el punto de su embarque, dictando las demas medidas que crea convenientes para asegurarse de que todo el tabaco se embarca y extrae.

11. El rematante ha de anticipar á la hacienda pública 2000 rs. por lo menos por via de fianza del cumplimiento de la contrata, de los cuales se reintegrará con el valor del último tabaco que reciba al concluir los dos años de su duracion; sien lo preferido en este remate aquel postor que en igualdad de circunstancias anticipe mayor suma.

12. La contrata no tendrá efecto hasta la aprobacion de S. M. y consiguiente adjudicacion. Madrid 21 de marzo de 1839.—José María Lopez.

### GOBIERNO POLITICO.

#### Circular núm. 324.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 12 del actual lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion del ayuntamiento de Valencia, en solicitud de que se pongan límites á la estraccion de sanguijuelas, por haber llegado á punto en aquella provincia de que se empiece á notar la esca-

sez de este artículo medicinal. Enterada S. M., como asimismo de lo informado por la junta superior gubernativa de farmacia, la sociedad económica matritense y la junta auxiliar consultiva de este ministerio, á quienes ha tenido á bien oír en el particular, y deseando que sobre tan interesante objeto se reuna la suma de luces y datos necesarios para resolver con acierto, se ha servido mandar entre otras cosas, que los gefes políticos remitan á este ministerio en el preciso término de dos meses, un informe comprensivo de los puntos siguientes: 1.<sup>o</sup> Un estado de los criaderos naturales y artificiales de sanguijuelas que haya en sus respectivas provincias, y de los parajes donde esten situados. 2.<sup>o</sup> Una noticia de si dichos criaderos son fecundos en la produccion de sanguijuelas, de la época de las crias y temporada de su pesca. 3.<sup>o</sup> Otra noticia del número que anualmente se recoje. 4.<sup>o</sup> Otra de los puntos á donde se llevan para su consumo. 5.<sup>o</sup> Qué precios tiene el ciento de sanguijuelas al pie del criadero; y, si se venden por libras, qué número de ellas entra, al poco mas ó menos, en cada una; é igualmente qué precios tienen en los puntos de su consumo, y si puede ser, los que hayan tenido desde 1814 hasta ahora. 6.<sup>o</sup> Qué medios podrán adoptarse para fomentar tanto los criaderos naturales como los artificiales; con todo lo demas que se les ofrezca y parezca.»—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto circular por medio de este Boletín oficial á todos los ayuntamientos de la provincia, á fin de que en el preciso término de un mes remitan á este gobierno político las noticias que se piden en la preinserta real orden, verificándolo por puntos y bajo igual clasificacion á la que en la misma se espresa. Toledo 22 de marzo de 1839.—Laureano Gutierrez.

### INTENDENCIA.

La direccion general de aduanas y resguardos me comunica la siguiente circular.

Con esta fecha dice la direccion al señor intendente de Santander lo siguiente:

«El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 13 de este mes la real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido en la aduana de Santander, y consultado por esa direccion general, acerca del despacho de trece piezas de felpa de lana con mezcla de al-

godon, procedentes de Londres con certificado de nuestro cónsul, á la consignacion de Aguirre Barbachano y compañía; se ha servido resolver, que sin ejemplar sean admitidas mediante el pago del treinta y cuarenta por ciento, segun bandera, sobre el valor corriente en la plaza, conforme propone la junta de Aranceles y apoya esa direccion general. Al propio tiempo ha tenido á bien acordar S. M. que se renueve á todas las aduanas del reino la inadmission de los géneros que contengan mezcla de algodón, en mucha ó poca cantidad, esceptuando únicamente aquellos que espresamente estan permitidos por reales órdenes especiales, interin se verifica la aprobacion de los nuevos aranceles. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para que espida las oportunas á su cumplimiento, devolviéndole las muestras que acompañaban á su consulta. = La traslado á V. S. para los mismos fines."

Lo comunica á V. S. la direccion para que se sirva disponer su mas puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose avisar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1839. = José de San Millan.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Toledo 20 de marzo de 1839. = Laureano Gutierrez.

La direccion general de aduanas y resguardos me comunica la siguiente real orden.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 13 de este mes la real orden siguiente:

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. José Plandolit, del comercio de Barcelona, que no se comprendiesen para el adeudo de derechos ciento cincuenta quintales lingotes de hierro que en clase de lastre y bajo factura de la Habana condujo á su bordo la fragata española *Grande Antilla*, su capitán D. Antonio Vinent y Vives; S. M. se ha servido declarar que tanto los referidos ciento cincuenta quintales lingotes de hierro, como cualquiera otro artículo comerciable, sin esception, que se emplee como lastre, está sujeto al pago de derechos ó á lo demas que corresponda segun su clase, conforme á lo prevenido en las reales órdenes de 4 de setiembre de 1830 y 15 de julio de 1831. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, y que comuniqué las convenientes á su cumplimiento."

La traslado á V. S. para su conocimiento y

y debida observancia en los casos que puedan ocurrir, sirviéndose avisarme el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1839. = José de San Millan.

Y se inserta en este periódico para conocimiento del público. Toledo 20 de marzo de 1839. = Laureano Gutierrez.

El señor administrador de rentas de esta provincia en oficio de 21 del corriente me dice lo que sigue:

"A pesar de que V. S. señaló en 1.º del mes anterior, en el Boletín oficial del día siguiente núm. 15, el término improrogable de quince días para que los ayuntamientos presentasen las matrículas del subsidio industrial y de comercio, bajo la multa de diez ducados, todavía se nota la falta de las que corresponden á los pueblos que del partido de la capital se notan al margen; y no dejará de suceder otro tanto en los de Ocaña y Talavera.

"Por tal razon se hallan las oficinas imposibilitadas de poder fijar el producto de esta contribucion, y promover su cobranza con datos seguros: es, pues, urgentísimo que V. S. les haga sentir que el primer plazo se cumplió con sobrado exceso, para dejar de incurrir en la pena impuesta, y duplicarla si á los ocho días de recibido el nuevo aviso se nota la falta de las matrículas, porque el Gobierno amenaza con la responsabilidad á sus agentes, y justo es que antes de incurrir en ella se compela á los ayuntamientos que con tanta indiferencia miran los mandatos de V. S."

En su conformidad prevengo por última vez á las justicias y ayuntamientos de los pueblos del partido de esta capital que á continuacion se espresan, y á las de los pertenecientes á Ocaña y Talavera, que si en el improrogable plazo de ocho días á contar desde el recibo de este Boletín oficial no presentan en esta intendencia y subdelegaciones de dichos partidos de Ocaña y Talavera las matrículas de la contribucion del subsidio industrial y de comercio correspondiente al presente año se expedirán contra las citadas corporaciones municipales los oportunos apremios y se les exigirá la cantidad de veinte ducados con que por razon de multa les conmino. Toledo 26 de marzo de 1839. = Laureano Gutierrez.

*Lista de los pueblos del partido de esta capital que se hallan en descubierto por la falta de presentacion de las matrículas de la contribucion del subsidio de comercio correspondiente al presente año.*

Ajofrin. Alanchete y Valverde. Almorox

Arisgotas. Barcience. Boróx. Burguillos. Cabañas de la Sagra. Carranque. Casalgordo. Casarubios del Monte. Casasbuenas. Caudilla. Cobisa. Cuerva. Escalonilla. Esquivias. Fuensalida. Hontanar. Hormigos. Huecas. Layos. Magan. Manzaneque. Mata (la). Méntrida. Mora. Navahermosa. Navalmorál. Noez. Olias. Orgaz. Palomeque. Pelahustan. Polan. Portillo. Pulgar. Puebla de Montalban. Quismondo. Recas. Rielves. San Martín de Montalban. San Pablo. Santa Cruz del Retamar. Seseña. Torrijos. Totanés. Urda. Valde Santo Domingo. Valmojado. Ventas con Peña-Aguilera. Ventas de Retamosa. Villaluenga. Villaminaya. Villaseca de la Sagra. Yébenes. Yunchillos.

Los cesantes, militares retirados é individuos de la benemérita Milicia nacional que sean aptos y deseen se les confiera el desempeño de comisiones de apremio y ejecución que se espiden por esta intendencia, se presentarán en la secretaría de la misma de una á dos de la mañana.

#### AVISOS OFICIALES.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria en grado heróico, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores que pueda haber á los bienes relitos del difunto D. Felipe Pedro Moreno, presbítero, canónigo que fue de la santa iglesia primada de esta dicha ciudad, para que en el término de treinta días, acudan á reclamar sus créditos, apercibidos que pasado les parará entero perjuicio, y se acordará lo conveniente. Y á fin de que llegue á su noticia he mandado por auto de esta fecha se fije el presente en los sitios públicos de esta capital, que se inserte en el Boletín oficial de su provincia, y en la Gaceta de Madrid. Dado en Toledo á 12 de marzo de 1839. = Latorre. = Por mandado de su señoría, Lorenzo Montero.

Se anuncia por segunda vez que el domingo 31 del presente y lunes 1º de abril siguiente, se celebran en el despacho del señor intendente de once á doce de su mañana, los remates de arriendo de fincas que se especifican en el Beletín oficial nº 35. Las personas que gusten interesarse en citados arriendos concurrirán en dichos días, sitio y hora. Toledo 25 de marzo de 1839. = Joaquín Aguilera.

Por acuerdo de la junta directiva del asilo de pobres de San Sebastian de la ciudad de Toledo, se vende una colección de cuadros del Greco, que representan el apóstolado y su Divino Maestro, debida á la buena memoria que en favor de dicho asilo hizo en su última disposición el Dr. D. Manuel Marceliano Rodríguez, presbítero, prebendado que fue de la santa primada iglesia, y últimamente cura mozárabe de la parroquial de San Sebastian de la misma ciudad. Los que quieran tratar de ajuste se dirigirán á D. Miguel Izquierdo, vocal secretario de la junta.

Por disposición de la junta municipal de beneficencia

de esta ciudad se anuncia al público el arriendo por cuatro años, que empezarán en el próximo venidero, de la parada de molinos harineros titulados del artificio de Juanelo, compuesta de dos piedras y casa para el molinero, propia de la de Caridad de la misma. Las personas que gusten interesarse en este contrato concurrirán el día 15 de abril siguiente á las once de su mañana al hospital de nuestra señora del Refugio, donde se rematará bajo las condiciones que con anticipación estarán de manifiesto en la secretaría de dicha junta, sita en el citado hospital. Toledo 22 de marzo de 1839. = P. A. D. L. J., Nicanor Moreno de Vega, secretario.

#### AVISOS.

La sociedad mútua de padres de familia, establecida en Madrid para poner sustitutos á sus hijos ó representados que caigan soldados en la presente quinta, admitirá todos los mozos solteros que reúnan las circunstancias que requiere la ley de reemplazos, siempre que tengan 25 años cumplidos y no pasen de 30, y tratará con ellos á precios muy ventajosos para que entren á servir en el ejército en reemplazo de los soldados que toquen á la sociedad, la cual como se compone de propietarios, comerciantes y otras personas de arraigo ofrece las mayores seguridades y ventajas para todos los que quieran emplearse en su servicio. D. Rafael de Córdoba, uno de los socios, está encargado de tratar con los jóvenes que quieran ser sustitutos, y vive en Madrid, calle del Olivar, núm 3, cuarto 2º, á quien se podrá también dirigir por el correo, siempre que las cartas vengan franqueadas, pues que de otro modo no se recibirán.

Se vende la casa y lonja de comercio que fue de la señora viuda de Córdoba, sita en la calle Ancha de esta ciudad, y señalada con el núm. 77. Si alguna persona quisiere entrar en ajuste, acudirá á la casa de D. Paulino de la Bodega, comisionado al efecto por los dueños de dicha finca.

Se traspasa en esta ciudad la posada conocida por de la Sangre de Cristo. Las personas que quieran tratar de ajuste acudirán á la misma posada, donde reside el dueño.

Ciegos que en la ciudad de Toledo han recuperado la vista por la operación de la catarata, practicada por el profesor de cirugía D. José Segura, vecino de Madrid, D. Roque Moreno, de 60 años, vive en la calle de Obra-prima, núm. 8; D. Antonio Sánchez, de 58, vive en la calle de la Misericordia, núm. 2; Manuel Minaya, de 51, vive en el asilo de San Sebastian; Antonio Ruiz, de 52, vecino de Hormigos; D. Antonio Celestino, de 63, vecino de las Ventas con Peña Aguilera. Los que adolezcan de la vista y deseen ponerse en cura y aprovecharse del feliz y delicado instrumento, reconocido por tal con hechos positivos é incontestables, tanto en Zaragoza como en Vitoria, Burgos, Bilbao, Santander, Oviedo, la Coruña, Santiago, Valladolid y Madrid, pueden presentarse en la ciudad de Toledo, á donde llegó el 22 del actual y permanecerá hasta el 12 del próximo abril, que saldrá para Ciudad-Real. Los dolientes se dirigirán á la calle de Obra-prima, núm. 4, de diez á once del día, pagando 10 rs por el primer reconocimiento, 50 por las visitas particulares y por separado el convento de la operación. Los pobres de solemnidad presentándose los primeros ocho días, con información de ser tales y sean admitidos en hospital, serán operados y tratados gratis.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.